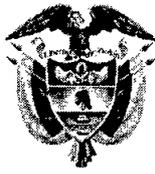


REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE SUCRE
GOBERNACION
DECRETO N° 0077 DE 2021

“Por el cual se hace una delegación”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE

En uso de sus facultades constitucionales y legales y

CONSIDERANDO

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 expresa que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con dicha Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.

Que la delegación es una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución, algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual, se produce el traslado de competencias de un órgano que es titular de las respectivas funciones a otro, para que sean ejercidas por éste, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la Ley.

Que sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, Superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa, podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por Ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente.

Que el Gobernador del Departamento de Sucre en atención a sus múltiples ocupaciones y obedeciendo el principio de celeridad que debe imprimirse a las actuaciones administrativas, considera necesario y procedente delegar en un funcionario del nivel Directivo o Asesor de esta Entidad para que asista a las Reuniones del Consejo Departamental de Cultura.

Por ello,

DECRETA.

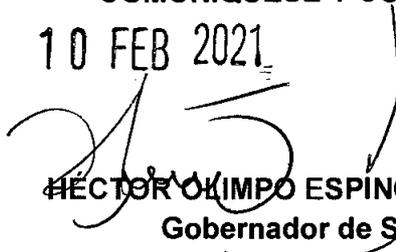
ARTÍCULO PRIMERO: Delégase a la Doctora VERENA DEL CARMEN REVOLLO VERBEL, Secretaria de la Mujer-Gobernación de Sucre-, para que asista en nombre y representación del Departamento de Sucre, con plenas facultades a las Reuniones del Consejo Departamental de Cultura.

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Sincelejo,

10 FEB 2021


HÉCTOR OLIMPO ESPINOSA OLIVER
Gobernador de Sucre

Proyectó: Olimpo Alvarez.
Revisó: Carlos Alcalá Mugno
Jefe Oficina Jurídica